

**INE/CPMP/04/2014**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE VALIDAN LAS ACLARACIONES FORMULADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A PARTICIPAR EN SU PROCESO DE ELECCIÓN NACIONAL DE INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES, Y CONGRESO NACIONAL, MEDIANTE VOTO DIRECTO Y SECRETO DE TODOS LOS AFILIADOS.**

#### **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. En su artículo 41, Base V, Apartado B, párrafo segundo, se estableció que el Instituto podrá organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, a petición de estos, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la Ley.
- II. Con fecha dos de mayo de dos mil catorce el Partido de la Revolución Democrática presentó ante este Instituto la solicitud para *“la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados”*.

- III. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el veinte de junio de dos mil catorce, se aprobaron los *“LINEAMIENTOS [...] PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LOS DIRIGENTES O DIRIGENCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A TRAVÉS DEL VOTO UNIVERSAL Y DIRECTO DE SUS MILITANTES”*.
- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el dos de julio de dos mil catorce, se emitió el *“ACUERDO [...] POR EL QUE SE DICTAMINA LA POSIBILIDAD MATERIAL PARA ORGANIZAR LA ELECCIÓN NACIONAL DE INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES Y CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA TALES EFECTOS”*.
- VII. El siete de julio de dos mil catorce, se suscribió el Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática en el que se establecieron las reglas, los procedimientos y el calendario de actividades a los que se sujetará la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados; las responsabilidades de las partes y los mecanismos de coordinación con relación a la organización y desarrollo del mismo; las bases para la determinación de su costo; los plazos y

términos para la erogación de los recursos; la fecha y condiciones de la terminación, y las causales de rescisión del propio Convenio.

VIII. En la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del Convenio referido en el antecedente previo, la cual se denomina “*RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR ‘EL INSTITUTO’*”, se determinó que el Partido de la Revolución Democrática es responsable de la autenticidad, vigencia y validez de la documentación, información y datos proporcionados al Instituto con motivo de la celebración de la elección interna materia del convenio en comento.

IX. En términos de lo previsto en el apartado 1 de la cláusula SEXTA del mismo Convenio, el Partido de la Revolución Democrática presentó listas de electores en las siguientes fechas:

- El veintisiete de junio de dos mil catorce se presentó la primera lista de electores que incluía datos al veinticinco de junio de dos mil catorce.
- El dos de julio de dos mil catorce se presentó una lista adicional con datos del veintiséis al treinta de junio de dos mil catorce.
- El nueve de julio de dos mil catorce se presentó una última lista con datos del uno al seis de julio de dos mil catorce

Las listas entregadas sumaron un total de 5'339,480 (cinco millones trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta) de electores.

X. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la cláusula SEXTA del mismo Convenio, el diez de julio de dos mil catorce, el Partido de la Revolución Democrática entregó el listado de menores de edad que, según su Comisión de Afiliación, podrían participar en el proceso electivo materia del Convenio, conformado por 96,146 (noventa y seis mil ciento cuarenta y seis) registros.

- XI. El trece de julio de dos mil catorce, a las 18:00 horas, el Partido de la Revolución Democrática entregó la “Lista de afiliados elegibles” que podrían participar en la Elección Nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, cuya autenticidad, validez y vigencia es responsabilidad única del Partido de la Revolución Democrática. Dicha lista se conformó por 204,269 (doscientos cuatro mil doscientos sesenta y nueve) afiliados elegibles, de los cuales, según el formato entregado por el partido:
- 118,546 (ciento dieciocho mil quinientos cuarenta y seis) no contaban con una afiliación mayor a 6 meses.
  - 85,723 (ochenta y cinco mil setecientos veintitrés) cuya afiliación resultaba mayor a dicho plazo.
- XII. El catorce de julio de dos mil catorce, a las 09:00 horas, el Partido de la Revolución Democrática se constituyó en las oficinas del Instituto Nacional Electoral con el propósito de entregar, en alcance a la lista referida en el antecedente anterior, una nueva lista de afiliados elegibles, de lo cual se levantó acta circunstanciada para los efectos legales conducentes, concluyendo la entrega y revisión de los archivos proporcionados por el partido a las 17:30 horas, según se desprende de la propia acta que firmaron los Comisionados de Afiliación del instituto político en comento. Dicha lista, cuya autenticidad, validez y vigencia es responsabilidad única del Partido de la Revolución Democrática se conforma de la siguiente forma:
- 3'683,583 (tres millones seiscientos ochenta y tres mil quinientos ochenta y tres) ciudadanos afiliados elegibles para el Congreso Nacional y Consejo Nacional.
  - 5'316,273 (cinco millones trescientos dieciséis mil doscientos setenta y tres) ciudadanos afiliados elegibles para elecciones estatales y municipales.
  - 56,956 (cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y seis) afiliados

menores de edad elegibles para elecciones nacionales.

- 34,841 (treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y un) afiliados menores de edad elegibles para elecciones estatales y municipales.

XIII. El quince de julio de dos mil catorce, una vez realizado el procedimiento de validación previsto en la cláusula SEXTA del Convenio, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el *ACUERDO [...] POR EL QUE SE APRUEBA LA “LISTA DEFINITIVA DE ELECTORES” Y EL “LISTADO DEFINITIVO DE ELECTORES MENORES DE EDAD” QUE PODRÁN EJERCER EL VOTO EN LA ELECCIÓN NACIONAL DE INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES, Y CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.*

La “Lista Definitiva de Electores quedó conformada por 4’437,843 (cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y tres) afiliados, mientras que el “Listado Definitivo de Electores quedó conformado por 92,210 (noventa y dos mil doscientos diez) afiliados.

XIV. El quince de julio de dos mil catorce, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el *ACUERDO [...] POR EL QUE SE APRUEBA LA “LISTA DEFINITIVA DE AFILIADOS ELEGIBLES” QUE PODRÁN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN NACIONAL DE INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES, Y CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,* estableciendo tanto en la parte considerativa como en los puntos de Acuerdo que el Partido de la Revolución Democrática es responsable de la autenticidad, vigencia y validez de la Lista de Afiliados Elegibles que presentó, por lo que el Instituto únicamente realizó la verificación relativa a que todas las personas contenidas en dicha Lista formen parte de la “Lista Definitiva de Electores” o el “Lista Definitivo de Electores Menores de Edad”.

La “Lista Definitiva de Afiliados Elegibles” quedó conformada de la siguiente manera:

	ELECCIONES NACIONALES		ELECCIONES ESTATAL Y MUNICIPAL	
	MAYORES DE EDAD	MENORES DE EDAD	MAYORES DE EDAD	MENORES DE EDAD
<b>TOTAL DE ELEGIBLES</b>	<b>3'067,310</b>	<b>56,956</b>	<b>4'437,447</b>	<b>91,797</b>

- XV. El diecisiete y dieciocho de julio de dos mil catorce, se recibieron los oficios CEMM-348/2014 y sin número, signados por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales manifiesta, entre otros, se le permita a los representantes reemplazar a los candidatos que resulten inelegibles sin que sea necesario sustituir la totalidad de la lista, debiendo respetar en todo momento la paridad de género y la acción afirmativa de los jóvenes.

Asimismo, solicita que la búsqueda de afiliados elegibles se realice por clave de elector, y si la misma se encuentra en la lista correspondiente, se permita el registro conforme a los datos contenidos en la credencial de elector. Lo anterior, a fin de evitar que se rechace el registro de candidatos derivado de posibles errores de captura en las listas y listados proporcionados por el Partido de la Revolución Democrática.

## **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en dicha ley.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene como atribución la organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establecidos en la propia ley.
4. Que el artículo 44, numeral 1, inciso ff), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como atribución del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para organizar las elecciones de las dirigencias de los partidos políticos que así lo soliciten, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establece la propia ley. Para tal efecto, el Instituto establecerá mediante acuerdo las modalidades que deberán cumplir los partidos políticos para la solicitud respectiva, siendo obligación tener actualizado el padrón de afiliados en el registro de partidos políticos.
5. Que el artículo 55, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, con cargo a sus prerrogativas.

6. Que la Ley General de Partidos Políticos establece en su artículo 45, numeral 1 que los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas; así como las reglas que deberán seguirse para la organización y desarrollo de dichos procesos.
7. Que el artículo transitorio vigésimo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que las solicitudes de los partidos políticos para que el Instituto organice sus elecciones internas, que hayan sido presentadas antes de la entrada en vigor de la citada ley, no estarán sujetas al plazo establecido en el inciso ff), del párrafo 1 del artículo 44 de esta Ley. Las solicitudes que se presenten durante el año dos mil catorce, deberán ser sometidas a consideración del Instituto con un mes de anticipación.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción I de los Lineamientos referidos en el antecedente V del presente Acuerdo, el objeto de los mismos es establecer el procedimiento al que debe sujetarse, en su caso, la suscripción de los instrumentos jurídicos necesarios, a través de los cuales el Instituto valorará las solicitudes de organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos nacionales y, en su caso, la metodología y procedimientos que se observarán para llevar a cabo dichos procesos, en términos de la facultad prevista en los artículos 44, párrafo 1, inciso ff) y 55, párrafo 1, inciso k) de la Ley General y 45 de la Ley de Partidos.
9. Que con base en el Acuerdo General y el Convenio específico a que se refieren los antecedentes VI y VII, respectivamente, se dio inicio a las actividades de organización y procedimientos necesarios para llevar a cabo la elección nacional de Integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, así como Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
10. Que en términos de lo previsto en el apartado 1 de la cláusula SEXTA del mismo Convenio, el Partido de la Revolución Democrática presentó listas de



electores el veintisiete de junio, dos y nueve de julio de dos mil catorce; asimismo, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la misma cláusula, el diez de julio de dos mil catorce, el Partido de la Revolución Democrática entregó el listado de menores de edad que, según su Comisión de Afiliación, podrían participar en el proceso electivo materia del Convenio.

11. Que de conformidad con la cláusula OCTAVA del Convenio a que se refiere el antecedente VII, el Partido de la Revolución Democrática, debía entregar a más tardar el trece de julio de dos mil catorce a las 18:00 horas la Lista de Afiliados Elegibles validada por el órgano estatutario correspondiente, con el propósito de realizar las compulsas necesarias con las solicitudes de registro.
12. Que de conformidad con el numeral 3 de la cláusula OCTAVA del Convenio, el Partido de la Revolución Democrática es responsable de la autenticidad, vigencia y validez de la Lista de Afiliados Elegibles que presentó, por lo que el Instituto únicamente realizó la verificación relativa a que todas las personas contenidas en dicha Lista formen parte de la “Lista Definitiva de Electores” o el “Lista Definitivo de Electores Menores de Edad”.
13. Que de conformidad con el numeral 5 de la cláusula OCTAVA del Convenio, es necesario encontrarse incluido en los listados a que se refiere el considerando anterior, para poder ser considerado como elegible, por lo que las personas que no se encuentren en la “Lista Definitiva de Electores” o el “Listado Definitivo de Electores Menores de Edad” serán dadas de baja de la “Lista definitiva de afiliados elegibles” de forma automática.
14. Que de conformidad con los acuerdos descritos en los Antecedentes XIII y XIV del presente Acuerdo la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral aprobó la lista definitiva de electores y el listado definitivo de electores menores de edad que podrían ejercer el voto en la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, así mismo validó la lista definitiva de afiliados elegibles que podrían participar en las elecciones referidas.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula OCTAVA numeral siete del multicitado convenio, las solicitudes de registro de candidatos serán presentadas del catorce al dieciocho de julio de dos mil catorce.
16. Que a fin de salvaguardar y garantizar los derechos político-electorales de votar y ser elegidos en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática de los afiliados del Partido de la Revolución Democrática, esta Comisión considera menester validar las aclaraciones presentadas por el propio partido, y hacerlas del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, a fin de que procedan con el registro de los afiliados en los términos solicitados por el Partido de la Revolución Democrática, en el periodo de registro referido en el considerando 15.
17. Que en ese tenor, esta Comisión determina que, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, y una vez que el mismo sea notificado a Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, el registro de candidatos para la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática se sujetará a las reglas siguientes:
- A) En el caso de que uno o varios de los candidatos integrantes de una lista de candidatos no se encuentren en la lista de afiliados elegibles, se negará su registro únicamente a éstos, por lo que se tendrán por aceptado el registro del resto de la lista conformada por los candidatos que sí cubren los requisitos de elegibilidad.
  - B) Para efectos de lo anterior, el candidato declarado inelegible podrá ser reemplazado por algún otro que forme parte de la lista de candidatos, debiendo respetar en todo momento la paridad de género y la acción afirmativa de jóvenes previstas en el Estatuto del Partido de la

Revolución Democrática; es decir, únicamente se permitirá el registro de la lista de candidatos, si una vez realizadas las correcciones por parte del representante, éstas cumplen con las reglas de registro correspondientes a intercalado de género, e inclusión de un joven por cada segmento de cinco candidatos.

- C) En este sentido, una vez efectuadas las correcciones a la lista, esta deberá imprimirse nuevamente, sin que sea necesario plasmar las firmas de la totalidad de los afiliados en ella incluidos, bastando únicamente la firma de la persona facultada para presentar la planilla, misma que deberá manifestar fehacientemente que la lista modificada es la válida para solicitar los registros, anexando a dicho documento la solicitud originalmente presentada.
  - D) Por otra parte, para efectos de la búsqueda de afiliados elegibles en los listados aprobados por la Comisión, ésta se debe realizar por clave de elector, y si la misma se encuentra en la lista correspondiente, se debe permitir el registro conforme a los datos contenidos en la credencial de elector de cada uno de los candidatos.
18. Que por lo que hace a la solicitud formulada por el Partido de la Revolución Democrática a través del oficio referido, en cuanto a que “se amplíe el plazo de registro de candidatos”, esta Comisión estima que la misma no resulta procedente, toda vez que de modificarse el plazo establecido, se incumpliría con el Convenio suscrito con el Partido de la Revolución Democrática, generando falta de certeza respecto del cumplimiento de su objeto y el ejercicio de los derechos de los afiliados asociados al mismo. Por otra parte, debe señalarse que el plazo de registro de candidatos se encuentra vinculado con procedimientos diversos relativos a la organización de la elección, por lo que una modificación al mismo pondría en riesgo los procesos en su conjunto.
19. Que este Instituto considera necesaria la emisión del presente acuerdo en el entendido de que el derecho fundamental de afiliarse libre e individualmente

un partido político, de ser votado al interior del mismo para formar parte de la estructura orgánica debe ser protegido de la manera más amplia para lograr su vigencia eficaz en beneficio del titular del derecho.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 2, inciso a); 55, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 45 de la Ley General de Partidos Políticos; y 29 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes; así como las cláusulas SEXTA y OCTAVA del Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática en el que se establecieron las reglas, los procedimientos y el calendario de actividades a los que se sujetará la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados; la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral a que, en términos del considerando 17 del presente Acuerdo, realicen las diligencias necesarias y procedan con el registro de candidatos para la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática se sujetará a las reglas siguientes:

- A) En el caso de que uno o varios de los candidatos integrantes de una lista de candidatos no se encuentren en la lista de afiliados elegibles, se negará su registro únicamente a éstos, por lo que se tendrán por aceptado el registro del resto de la lista conformada por los candidatos que sí cubren los requisitos de elegibilidad.
  
- B) Para efectos de lo anterior, el candidato declarado inelegible podrá ser reemplazado por algún otro que forme parte de la lista de candidatos, debiendo respetar en todo momento la paridad de género y la acción afirmativa de jóvenes previstas en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; es decir, únicamente se permitirá el registro de la lista de candidatos, si una vez realizadas las correcciones por parte del representante, éstas cumplen con las reglas de registro correspondientes a intercalado de género, e inclusión de un joven por cada segmento de cinco candidatos.
  
- C) En este sentido, una vez efectuadas las correcciones a la lista, esta deberá imprimirse nuevamente, sin que sea necesario plasmar las firmas de la totalidad de los afiliados en ella incluidos, bastando únicamente la firma de la persona facultada para presentar la planilla, misma que deberá manifestar fehacientemente que la lista modificada es la válida para solicitar los registros, anexando a dicho documento la solicitud originalmente presentada.
  
- D) Por otra parte, para efectos de la búsqueda de afiliados elegibles en los listados aprobados por la Comisión, ésta se debe realizar por clave de elector, y si la misma se encuentra en la lista correspondiente, se debe permitir el registro conforme a los datos contenidos en la credencial de elector de cada uno de los candidatos.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, así como al Partido de la Revolución Democrática para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el portal oficial de Internet y en las sedes de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales del Partido de la Revolución Democrática, y en los estrados de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria Privada de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el dieciocho de julio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Benito Nacif Hernández y de la Consejera Presidenta de la Comisión, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DE  
LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA  
COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y  
PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN  
MARTÍN RÍOS Y VALLES**

**LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA  
RODRÍGUEZ**